



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, 11 de noviembre de 2020.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	ADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	086344089001-2020-00234-00.
Accionante	LUIS EDUARDO MORENO
Accionado	BANCO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, pendiente de admisión, la cual nos fue remitida por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

I. VISTOS

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela de la referencia, presentada en nombre propio, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Es importante señalar que la presente acción constitucional nos fue remitida por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, al considerar que el domicilio del accionante es en SABANAGRANDE y el de la accionada es en BOGOTÁ D.C., por lo que los efectos de la tutela se materializarían en el municipio de SABANAGRANDE.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, **a prevención**, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.*

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se **produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por la accionante.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela impetrada por, **LUIS EDUARDO MORENO**, contra **EL BANCO DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. En calidad de accionada, notificar al BANCO DE BOGOTÁ, entregándole copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

3. NOTIFICAR, en calidad de terceros con interés a las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS, así como a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. REMITIR copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a **los vinculados**, para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

5. REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

6. INFORMAR a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

7. NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, PISO 1
PBX: 3885005 Ext 6045 www.ramajudicial.gov.co
Cel. 3105233382
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Sabanagrande-Atlántico, Colombia](#)